

Bogota, D C , 17 de julio de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No 2013-409-028044-2  
Fecha 17/07/2013 16 00 39->703  
OEM INFRAESTRUCTURA VIAL CONEXION PACIF  
Anexos SIN ANEXOS



Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**  
Gerencia de Contratacion  
Calle 26 No 59-51 Edificio T - 3 Torre B Segundo piso  
Ciudad

**Ref Invitacion a Precalificar No VJ-VE-IP-009 – 2013 Proyecto Autopista Concesion Pacifico 3, del proyecto Autopistas de la Prosperidad**  
Respuesta a las observaciones realizadas a Manifestacion de Interes No 7

JESUS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN, en mi calidad de Apoderado Comun de la Estructura Plural denominada **Infraestructura Vial Conexion Pacifico 3** (Manifestacion de Interes No 7), de manera respetuosa me permito dar las respuestas a las observaciones presentadas por otros oferentes vinculados al proceso a nuestra manifestacion de interes

#### **MANIFESTANTE 17 – AUTOPISTA CONEXION PACIFICO SPV**

El proponente en mencion hace referencia a que los poderes entregados dentro de nuestra manifestacion de interes no fueron presentados con formalidades plenas Sobre el particular indica lo siguiente

*“Al respecto se resalta que los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de la ley para que tengan efectos en la actuacion administrativa (conformacion de lista de precalificados) ”*

Mas adelante el Manifestante reitera

*“Como se ve, los terminos de la invitacion disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado comun para los efectos previstos en el literal señalado Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentacion personal de quienes confieren el mandato como lo establece el articulo 5° del Decreto 19 de 2012 Por lo anterior, al no conferirse el poder especial a los apoderados comunes el poder especial a los apoderados comunes en cumplimiento de los requisitos legales (nota de presentacion personal ante notario de los mandantes), estos no cuentan con la capacidad juridica de representacion para presentar la propuesta, por lo que la misma debe ser rechazada Lo anterior de conformidad con el numeral 5 11 de la Invitacion a Precalificar, denominada “Manifestaciones de Interes No Habiles”*

Al respecto solo podemos decir que la ANI con anterioridad a la presentacion de las Manifestaciones de Interes, dio respuesta clara y contundente al respecto, a una inquietud manifestada por Claudia Patricia Barrantes el 27 de marzo de 2013 que pregunto lo siguiente

*“Atendiendo los requerimientos de la ANI para presentar la manifestacion de interes, vemos la necesidad que se aclaren las formalidades para la presentacion del poder especial que acredita al*

apoderado comun de los Integrantes de la Estructura Plural Para efectos de la validez en el proceso, el poder requerido para todas las actuaciones exigidas por la ANI, puede ser otorgado bajo alguno los siguientes lineamientos

- i) Es suficiente con la suscripcion de la carta de manifestacion de interes del Anexo 1 por parte de los representantes de legales de cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural, para conferir poder al apoderado comun, sin requerir ninguna formalidad adicional, por ejemplo presentacion personal o reconocimiento de firma y contenido ante notario El articulo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 elimina la autenticacion y reconocimiento de documentos privados, salvo para los poderes especiales o
- ii) Es necesario que la carta de manifestacion por conferir poder especial al apoderado de la estructura plural, para que ejerza el respectivo mandato con representacion, deba tener la formalidad de reconocimiento de firma y texto ante notario por cada uno de los representantes legales "

La ANI dio respuesta en documento publicado el 17 de abril de 2013, de la siguiente manera

"El apoderado comun de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y debera ser designado en el anexo 1 de la Invitacion a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe"

Igualmente, esta posicion de la entidad fue reiterada en sus respuestas publicadas el pasado 25 de junio de 2013, como parte del informe de evaluacion final del proceso VJ-VE-IP-001-2013 en el que se manifesto de la siguiente manera

"En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos, en primer lugar la ANI establecio el requisito del apoderado comun, con el alcance previsto en el articulo 2142 del codigo civil, de acuerdo con el cual "ARTICULO 2142 El mandato es un contrato en que una persona confia la gestion de uno o mas negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario " En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el articulo 65 del codigo de procedimiento civil, que dispone lo siguiente "ARTICULO 65 PODERES Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, solo podran conferirse por escritura publica En los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura publica o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda "Los poderes o las sustituciones de estos podran extenderse en el exterior, ante Consul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en este ultimo caso su autenticacion se hara en la forma establecida en el articulo 259 "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el consul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendran por establecidas estas circunstancias De la misma manera se procedera cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona " Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señalo, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas juridicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto "El apoderado comun de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y debera ser designado en el anexo 1 de la



*Invitacion a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" Se concluye que la ANI establecio el requisito del apoderado comun, con el alcance previsto en el articulo 2142 del codigo civil y no con el establecido en el articulo 65 delCodigo de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el articulo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representacion judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentacion personal. Adem as que dicha norma articulo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Asi las cosas, el acto de apoderamiento a traves del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instruccion planteada en la invitacion a precalificar y en sus anexos "*

Como se muestra a lo largo de la presente comunicacion, la manifestacion de Interes por nosotros presentada, cumple con todos los requisitos y formalidades solicitados por la ANI en el presente proceso y por ello de manera respetuosa solicitamos que se mantenga la calificacion de HABIL a nuestra manifestacion de interes

Cordialmente,

**INFRAESTRUCTURA VIAL CONEXION PACIFICO 3**

**JESUS ENRIQUE ESCOBAR NEUMAN**

Apoderado Comun

C C No 19 051 624 de Bogota